



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 134

SIGCMA

San Andrés, Isla, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00042-00
Demandante	Ignacio Barrera Kelly
Demandado	Registraduría Nacional del Estado Civil
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado a través de apoderado judicial por el ciudadano Ignacio Barrera Kelly contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil , con la finalidad que se declare la nulidad del certificado de fecha 31 de julio de 2023 por medio del cual el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica el no cumplimiento del número mínimo de firmas válidas requeridas para postular al candidato Ignacio Barrera Kelly a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y como consecuencia de ello, se ordene la inscripción e inclusión en el tarjetón electoral del candidato a la gobernación del señor Ignacio Barrera Kelly.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 105 del 19 de octubre de 2023 se dispuso inadmitir la demanda con la finalidad que la parte subsanara las falencias advertidas, a saber: (i) indicar el canal digital a través del cual se surtirá la notificación de la parte demandada, (ii) indicar si se hizo uso del derecho de contradecir la certificación emitida por el Director de Censo Electoral, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No. 28795 de 2022, para la culminación del procedimiento administrativo ante la RNE y la decisión tomada por la entidad, así como la fecha de notificación de la decisión administrativa correspondiente y (iii) realizar la corrección del poder (identificación clara del objeto).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 134

SIGCMA

La parte actora a través de correo electrónico de fecha del 24 de octubre 2023 presentó escrito de subsanación de la demanda.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado y **electrónicamente** a la parte demandante en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con el artículo 172 del CPACA se **ORDENA** correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 134

SIGCMA

pruebas. El plazo correrá de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro de dicho término, **la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: RECONER personería jurídica al abogado Showad Leopard Stephenson Smith identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.123.627.358 y tarjeta profesional 262.407 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6909822ea52a2f2fae55c5587ae72357e6b9ddaf69d0b5987a6140e72da7df21

Documento generado en 16/11/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>